



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00320-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.
- 3.-) Aporte el formulario de registro de ejecución de la garantía mobiliaria constituida sobre el citado vehículo.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a19f07ab1210eeec7de59cbfcd94e2d96960770485dff03d2ed5b8a939d6105**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00322-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

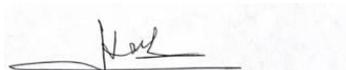
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a16d36e8d686f088a9b810a516df74d5c16abceab15495fc05a7708df5a2cd**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00326-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.
- 3.-) Aclare cuál es el vehículo objeto de la acción, porque en el contrato de garantía mobiliaria se anotó la placa HTU-616. Sin embargo, en la demanda se refirió la placa HTU-610.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

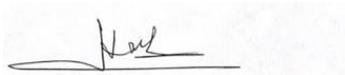
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e39641d6892f2a560987ea3150518e5d2e8fbe57f9c2cff07e884276d67416**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01154-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado Genaro Andrés Hernández Guzmán, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Drummond Ltd.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$107.500.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Cbg

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060 de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451996dbb3b0026e606b49d0cdf30fad84ea74499b18608f49f0726def9500b**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01154-00

La apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado.

Previo a resolver sobre la solicitud en comento, se requiere al extremo actor con el fin de que intente la notificación en el lugar donde labora el demandado, de acuerdo con la medida cautelar de embargo y retención de salario decretada en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Cbg

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060 de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007b5f0ea92a794770a69b9c23c25ad645e51677cf8322ce41860f696b313f2b**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01162-00

La apoderada de la parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica – jaime.hernandez@cbro.com.co [archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Sin embargo, la notificación no fue efectiva, porque en la constancia aportada se refirió que “[n]o fue posible la entrega al destinatario” [archivo 008 E.D.].

En consecuencia, se requiere al actor para que adelante la notificación en la dirección física reportada en la demanda, con observancia de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8c5a66e513b067ad5f07fee09f5065382b0798babf42aff61f10e3091c86f2**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00632-00

La abogada María Elena Ramón Echavarría renunció al mandato conferido inicialmente por el extremo activo [archivo 010 E.D.].

Con posterioridad, el acreedor garantizado, a través de su representante legal para asuntos judiciales Diego Hernán Echeverry Otálora, confirió poder especial a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, en procura que lo represente en el asunto de la referencia [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de la abogada María Elena Ramón Echavarría al poder conferido.
- 2.-) Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que milita en el archivo 012 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

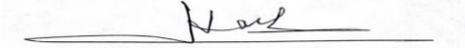
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43394aeb5be06cea2090b0cdf5fdc27aa232ebe9a5c622f8dfe4d3224155a6d9**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01354-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa DIK-579 fue aprehendido y dejado a disposición del acreedor garantizado, de acuerdo con el “*inventario de vehículo*” que obra en el folio 7 del archivo 11 [archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

Se ordena a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

Así mismo, elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

3.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

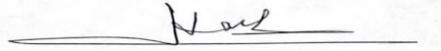
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a434eb9b3d2e37087148c6c60fd404e1664743b6d35f3a16510e6cd9a30b5c06**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01356-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa GPZ-761, debido al “*pago parcial de la obligación*” [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.
- 2.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud.
- 4.-) Ordenar a la secretaria la remisión del oficio que informe la cancelación de la orden de aprehensión a los intervinientes en caso, acompañado de la constancia de trámite ante la autoridad competente.
- 5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6661ccc1c073ac7e9515026cfa1e15fa338a1ce1daf87ad1d6155cb01a6b985**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00126-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa FZN-202 fue aprehendido y dejado a disposición del acreedor garantizado en el parqueadero CAPTUCOL en el municipio de Risaralda (Caldas), de acuerdo con el “*acta de entrega voluntaria de vehículo*” que obra en el folio 2 del archivo 13 [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al Parqueadero Captucol que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

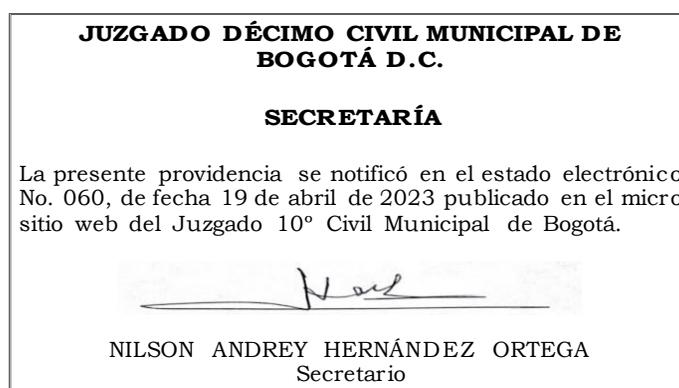
7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723b7d4277c9b18c765e69f48dab84dc1f93231e38a0e334c368409864ed09ff**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01278-00

La apoderada del acreedor garantizado manifestó el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega decretada respecto a los automotores identificados con la placa FWK – 717 y STW 794, de acuerdo con lo señalado en el artículo 314 del C.G.P.

En ese orden, y en atención a que la petición en comento fue enviada desde la dirección electrónica informada en la demanda -carolina.abello911@aecsa.co-, se dispone:

- 1.-) Aceptar el desistimiento de la solicitud de aprehensión y entrega presentada por la apoderada del acreedor garantizado.
- 2.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre los vehículos objeto de la litis.
- 3.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

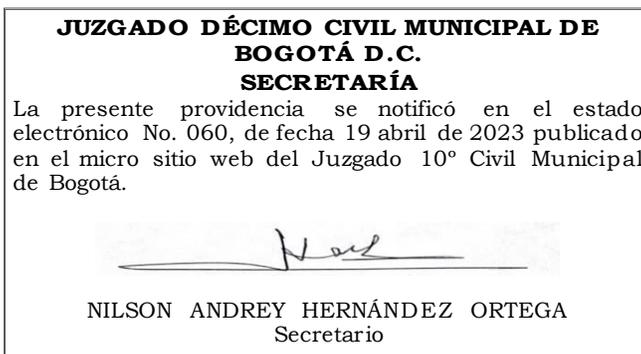
Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

- 4.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

5.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778b6ba0f58e49e251d55f84a4b9ed82a34ae71037e18fad7a76416d50e515b4**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00449-00

La liquidadora de la sociedad Outsourcing Document S.A.S allegó un memorial, en el cual informó que se decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la persona jurídica en la Superintendencia de Sociedades [archivo 16 E.D.].

Al respecto, se informa a la auxiliar de la justicia que el asunto de la referencia culminó por la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, tal como se dispuso en el auto de 29 de agosto de 2022.

En ese orden, no es procedente aplicar lo disciplinado en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Se ordena a la secretaría comunicar a la liquidadora lo dispuesto en este proveído, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

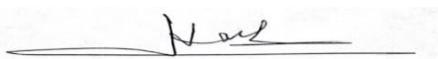
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.


NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46c4f2796e7ebcd1812fea74d1fe6184485b024f33434fb2534cb1e1357bdfb**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00857-00

La abogada de la parte actora elaboró la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones [archivo 19 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$289.148.282,04 m/cte.

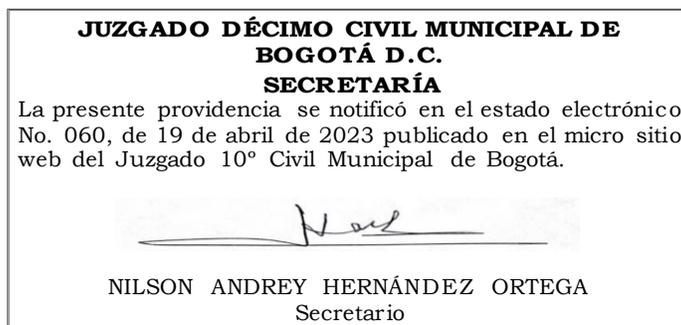
Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca5ed0b8d8378e8f7e25e601cb8db6a99b672bcd0999937621d49986c187047**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01293-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó una comunicación, en la que solicitó la terminación de la presente diligencia especial *“por prórroga en el plazo”* [archivo 013 E.D.].

Mediante auto de 3 de marzo de 2023 se atendió lo requerido por el citado profesional del derecho, y en tal medida se terminó esta actuación [archivo 015 E.D.], de lo cual se enteró a la autoridad competente mediante el oficio n°. 0416 de 13 de marzo de este año.

El señor Andrés Fabián Varila allegó un mensaje de datos al buzón electrónico de este juzgado, en el cual solicitó la terminación del presente asunto por pago. Así mismo, aportó copia del inventario de vehículo del Parqueadero La Principal, un certificado expedido por Finanzauto, en el que se indica que se *“encuentra al día en el pago de las cuotas pactadas”*, el formulario de registro de terminación de la ejecución [archivo 018 E.D.].

En el auto de 23 de marzo último se enteró al acreedor garantizado de la evocada petición, quien guardó silencio.

En ese orden, el vehículo ya había sido aprehendido por la autoridad competente, para el momento en que el apoderado del acreedor garantizado solicitó la terminación del proceso, lo cual no informó al juzgado.

Por lo tanto, y en procura de resolver la situación planteada por

el memorialista, se dispone:

1.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del automotor identificado con la placa JVR 198 al señor Andrés Fabián Varila identificado con la cédula de ciudadanía n°. 80.832.428 de Bogotá, quien ostentaba la posesión del rodante al momento de la inmovilización.

2.-) Instar al deudor garante para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

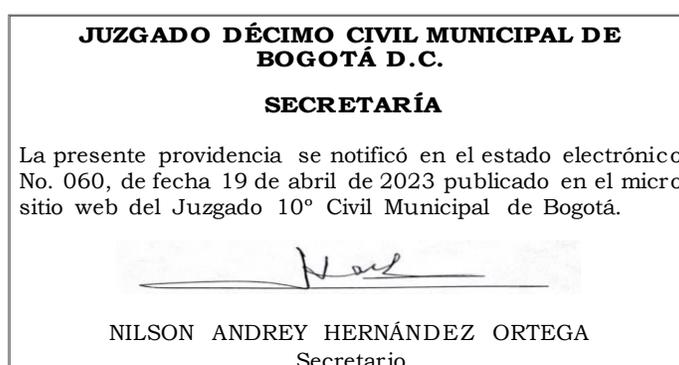
3.-) Enterar al evocado parqueadero y al acreedor garantizado de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fd06f7fa1e8cb7c45536b7a42447b83bcd82bb30ab0a20339b25b076b8002**

Documento generado en 18/04/2023 12:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00746-00

La abogada María Elena Ramón Echavarría renunció al mandato conferido inicialmente por el extremo activo [archivo 023 E.D.].

Con posterioridad, el acreedor garantizado, a través de su representante legal para asuntos judiciales Diego Hernán Echeverry Otálora, confirió poder especial a la abogada Guiselly Rengifo Cruz, en procura que lo represente en el asunto de la referencia [archivo 025 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

- 1.-) Aceptar la renuncia de la abogada María Elena Ramón Echavarría al poder conferido.
- 2.-) Reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Guiselly Rengifo Cruz como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder que milita en el archivo 025 del expediente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

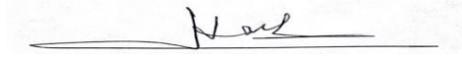
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 60, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca839aedb34912a97ec7a20d743999d815f5d584bb15a1c2160dc9e54cc9bf93**

Documento generado en 18/04/2023 12:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00196-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó varios memoriales, en los cuales *i.)* desistió del embargo del salario que la ejecutada devengue en la sociedad Siglo Colombia S.A.S. y *ii.-)* el decreto de otras medidas cautelares [archivos 23 y 24, cdo. 2 E.D.].

Por contra, el despacho dispone:

1.-) Aceptar el desistimiento del embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que la demandada devengue en virtud de su relación laboral con la sociedad Siglo Colombia S.A.S., la cual fue decretada en el numeral 1° del proveído adiado el 8 de marzo de 2022.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada Angelica Patricia Herrera Cuesta, en virtud de la relación laboral que tiene con la sociedad DH Colombia S.A.S.

Se limitan la anterior medida a la suma de \$62.000.000 m/cte.

3.-) Decretar el embargo de los derechos de propiedad que tenga la demandada respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 N – 20331697 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

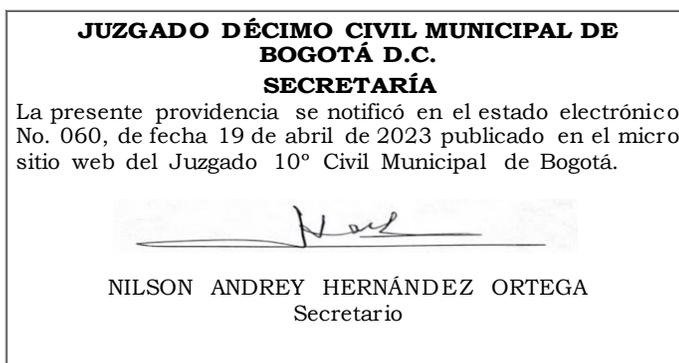
Se ordena a la secretaría elaborar las correspondientes comunicaciones, y tramitarlas de conformidad con lo señalado en

el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d31809394c8dbb07cd95b10327458e6dae575add4187313962094e79e112ba9**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00668-00

Mediante mensaje de datos allegado al buzón electrónico de este juzgado, la deudora garante Dolly Milena Osorio Herrera solicitó la entrega del vehículo identificado con la placa GLP 858 [archivo 019 E.D.].

En el auto de 23 de marzo de 2023 se enteró al acreedor garantizado de la anterior petición, quien refirió lo siguiente:

SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.444.099 expedida en Villavicencio, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 172.801 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del solicitante **FINANZAUTO S.A. BIC**, me permito solicitar respetuosamente a su señoría, se realice oficio al parqueadero LA PRINCIPAL con el fin de que proceda con la entrega del vehículo a la señora DOLLY MILENA OSORIO HERRERA.

Junto a la terminación no se realizó esta solicitud, debido a que se desconocía la aprehensión del vehículo, no obstante, y atendiendo a que la terminación obedeció a prorroga en el plazo, solicito se proceda con la entrega a favor de la señora DOLLY MILENA OSORIO HERRERA.

En tal medida, se dispone:

1.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del vehículo identificado con la placa GLP 858 a la señora Dolly Milena Osorio Herrera, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada del acreedor garantizado.

2.-) Instar al deudor garante para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

3.-) Enterar al evocado parqueadero y al acreedor garantizado de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

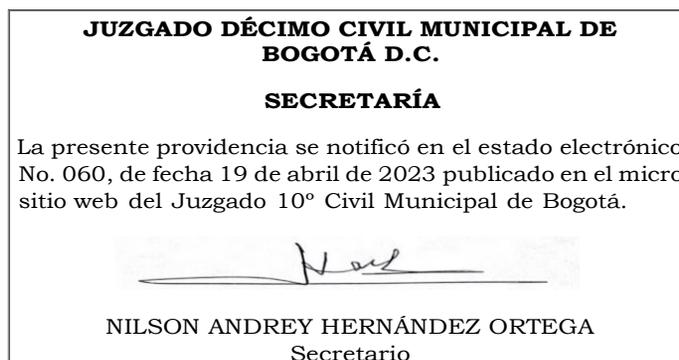
4.-) Ordenar a la secretaría la corrección del oficio n°. 0267 de 16 de febrero de 2023, en lo que corresponde al número de cédula de ciudadanía de la demandada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d4fe5203acaf56eb939622139660ebf0c51b28fc34fce5cdddcd8ea6ebbc**

Documento generado en 18/04/2023 12:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00003-00

Se requiere a la Policía Nacional en procura que responda lo comunicado en el oficio 0258 de 14 de febrero de 2023, el cual fue radicado el día 15 siguiente, como se observa a continuación:

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 15/02/2023 8:28 AM
Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; ebog.sijin-autos@policia.gov.co <ebog.sijin-autos@policia.gov.co>

Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4e9b7e68261a400ecbbb96196061da6521c7fe554630dc7a0ed3f3fbf7c3d0**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00155-00

La Policía Nacional informó que el vehículo identificado con la placa ISV-872 fue aprehendido y dejado a disposición en el parqueadero Zona Rosa 24/7 en el municipio de Florencia (Caquetá), de acuerdo con el “*acta de incautación de elementos varios*” que obra en el folio 3 del archivo 26 [archivo 026 E.D.].

En el citado correo electrónico se comunicó que el vehículo fue inmovilizado el “*20 de marzo del presente año*”.

Al respecto, se observa que mediante el auto de 4 de agosto de 2022 se decretó la cancelación de la orden de aprehensión, y se terminó la presente acción [archivo 021 E.D.].

Lo anterior, fue informado a la Policía Nacional -SIJIN- a través del oficio n° 1376 de 16 de agosto de 2022, el cual fue radicado el 24 de agosto de esa anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha institución [archivos 023 y 024 E.D.], como se evidencia a continuación:

Juzgado 10 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 10:45 AM

Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; mebog.sijin-autos@policia.gov.co
<mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

40 archivos adjuntos (5 MB)

O1360DecretaAprehension2022-768.pdf; O1362DecretaAprehension2022-840.pdf; O1364DecretaAprehension2022-845.pdf; O1367LevantamientoAprehension2020-855.pdf; O1369LevantamientoAprehension2021-905.pdf; O1370LevantamientoAprehension2021-917.pdf; O1371LevantamientoAprehension2021-1003.pdf; O1372RequerirSijin2022-017.pdf; O1374LevantamientoAprehension2022-110.pdf; O1376LevantamientoAprehension2022-155.pdf; O1377LevantamientoAprehension2022-219.pdf; O1378LevantamientoAprehension2022-260.pdf; O1380LevantamientoAprehension2022-435.pdf; O1381LevantamientoAprehension2022-443.pdf; O1382LevantamientoAprehension2022-462.pdf; O1384LevantamientoAprehension2022-485.pdf; O1387RequerirSijin2020-421.pdf; O1389LevantamientoAprehension2021-604.pdf; O1390LevantamientoAprehension2021-816.pdf; O1392RequerirSijin2021-882.pdf; O1393LevantamientoAprehension2021-955.pdf; O1394LevantamientoAprehension2021-1095.pdf; O1395LevantamientoAprehension2021-1127.pdf; O1397LevantamientoAprehension2022-002.pdf; O1398LevantamientoAprehension2022-066.pdf; O1400LevantamientoAprehension2022-330.pdf; O1401LevantamientoAprehension2022-365.pdf; O1403LevantamientoAprehension2022-737.pdf; O1407DecretaAprehension2022-091.pdf; O1311DecretaAprehension2022-215.pdf; O1312DecretaAprehension2022-195.pdf; O1313DecretaAprehension2022-237.pdf; O1316DecretaAprehension2022-623.pdf; O1322DecretaAprehension2020-414.pdf; O1329DecretaAprehension2022-733.pdf; O1330DecretaAprehension2022-808.pdf; O1331DecretaAprehension2022-812.pdf; O1350LevantamientoAprehension2020-777.pdf; O1352LevantamientoAprehension2020-292.pdf; O1356DecretaAprehension2021-1105.pdf;

En ese orden, y como la presente diligencia especial ya terminó, de lo cual se enteró oportunamente a la autoridad competente se dispone:

Enterar al acreedor garantizado y al deudor garante lo informado por la Policía Nacional, para que en el término de tres (3) días se pronuncien sobre el particular.

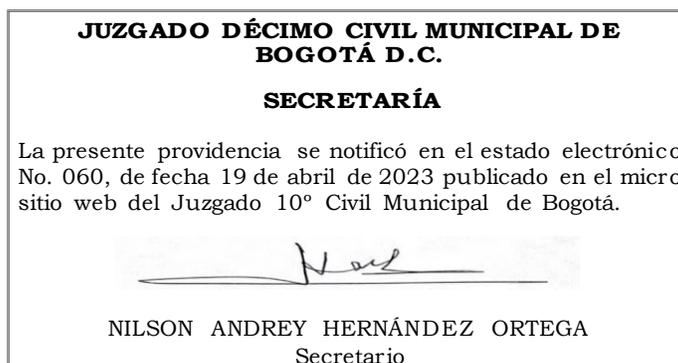
Se ordena a la secretaría comunicar esta determinación a las direcciones electrónicas reportadas por los interesados.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7dca4e4e8a393620c907c477ab8a84c6520b67790b6ed41d01aae016c2ec420**

Documento generado en 18/04/2023 12:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00837-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional –SIJIN- Sección automotores respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 026 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1502 de 17 de noviembre de 2021, el cual fue radicado el 30 de noviembre de esa anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha institución [archivos 019 y 020 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

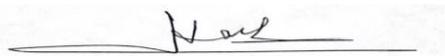
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d6af4b2cb6a2085d5ea1893dbc2be5a0f7564fab0d383c27f23a482983b5bd9**

Documento generado en 18/04/2023 12:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00684-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 028 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a43e6d9a80803939b9b304062a33607d7665aac1ca9693026d96babe34cbf03**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00164-00

El apoderado del acreedor garantizado solicitó requerir a la Policía Nacional –SIJIN- Sección automotores respecto al trámite impartido a la comunicación que enteró a esa autoridad sobre la orden de aprehensión decretada en el asunto de la referencia [archivo 030 E.D.].

En tal medida, se requiere a la Policía Nacional -SIJIN- para que informe el trámite dado al oficio n° 1131 de 6 de julio de 2022, el cual fue radicado el 11 de julio de esa anualidad mediante mensaje de datos enviado al buzón electrónico de dicha institución [archivos 025 y 026 E.D.].

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Se ordena a la secretaría oficiar a la citada entidad, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

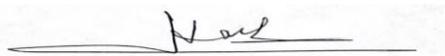
Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f07194fc9ef808e0ebc258c18fa60d23c646ccd461a18237cb44781c824579**

Documento generado en 18/04/2023 12:08:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00264-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora [archivo 20, cdo.2 E.D.], se dispone:

Requerir a los bancos Caja Social, AV Villas S.A., de Bogotá y Bancolombia S.A., en procura que informen el trámite dado a los oficios n°. 3653, n°. 3655, n°. 3656 y n°. 3657 de 19 de noviembre de 2019, respectivamente.

Se ordena a la secretaría elaborar las comunicaciones a las entidades requeridas, y tramitarlas con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9a559a40f6bb2137588a6fd5a0f67413468e49bbd0283bc80fe7091c8050b**

Documento generado en 18/04/2023 12:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00626-00

Mediante la providencia adiada el 5 de noviembre de 2021 se terminó el presente asunto por cuanto el vehículo objeto de garantía mobiliaria fue capturado. Empero, se advierte que la anterior titular del derecho omitió ordenar la entrega del rodante a favor del acreedor garantizado.

La corrección se encuentra consagrada en el artículo 286 del Código General del Proceso, y opera en el evento de que exista un error aritmético, una omisión o un error mecanográfico que esté presente en la parte resolutive o influya en la providencia judicial, sin que se modifique o altere los elementos que la componen.

En el referido proveído se incurrió en error por omisión cuya corrección es procedente, de tal suerte que se dispone:

- 1.-) Ordenar al parqueadero La Principal S.A.S. que realice la entrega del vehículo identificado con la placa JLU - 775 al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.
- 2.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.
- 3.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y

remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

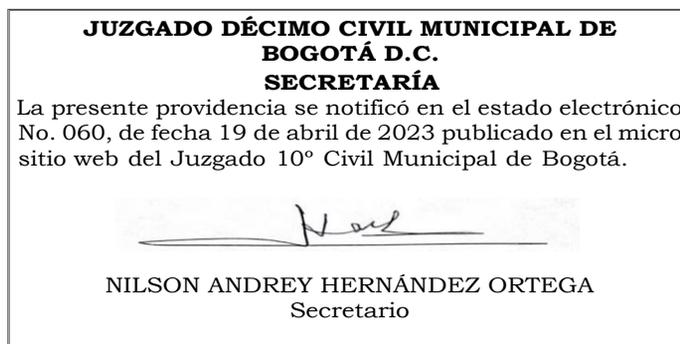
4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25080ba41b78fb3a74ac4ab8ae07fb961aa62e719c8f9145dcb9ef839a43ed17

Documento generado en 18/04/2023 08:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00684-00

La abogada Olga Liliana Álvarez Mejía aportó un memorial, en el que, según indicó, el señor Alfredo Navas Alvis le confirió poder para obrar en el presente asunto.

Así mismo, el abogado Jossie Gamez Arias solicitó el envío del enlace del expediente, para una *“posible constitución de parte”*.

Al respecto, los memorialistas deberán estarse a lo resuelto en el auto de 5 de noviembre de 2021, por cuya virtud se terminó la presente diligencia especial.

Es del caso indicar que mediante el oficio n°. 0541 de 8 de abril de 2022, el cual fue tramitado ante la autoridad competente el 11 de mayo de ese año, se informó el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el automotor identificado con la placa JLU – 775.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eae942ce6d8148da9420147e3dbe6e93e5426bcfb81bf1ad4d23c6a45253b6**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00626-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó la remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la orden de aprehensión, así como el dirigido al parqueadero [archivo 31 E.D.].

Al respecto, se le informa que el oficio dirigido a la Policía Nacional Sección Automotores fue tramitado directamente por la secretaria del despacho, conforme se observa en el archivo 30 del expediente.

De otra parte, sobre el oficio con destino al parqueadero, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de esta fecha.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affd513fe9373e1d5a913a3b27a2a8426e4c45deef93ed1224946d478a9fc943**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00626-00

El deudor garante otorgó poder especial a la abogada Olga Liliana Álvarez Mejía en procura que lo represente en el asunto de la referencia. Empero, no aportó el mensaje de datos por cuya virtud se otorgó el mandato [archivo 33 E.D.].

Al respecto, se le informa a la profesional del derecho que el presente asunto se terminó por auto de 5 de noviembre de 2021, de tal suerte que la diligencia especial de aprehensión y entrega se encuentra legalmente concluida.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(4)

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b953ac6d6197bdec241f5a84c9a8d2947f53379ada43351ce9ad0257603d4d20**

Documento generado en 18/04/2023 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00421-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual informó que entre el 21 de septiembre y el 10 de diciembre de 2020 se tramitó en el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá un “proceso”, en el que se persiguió el vehículo objeto del presente asunto.

Igualmente, manifestó que “(...) se pudo corroborar que la medida con la que fue aprehendido el automotor fue la del anterior proceso que cursaba, el cual ya finalizó y se cuentan con los oficios de levantamiento de la orden de aprehensión” [archivo 51 E.D.].

A su vez, el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá respondió el requerimiento realizado en el proveído adiado el 9 de marzo de 2023. Para dicho cometido, señaló que en ese despacho cursó el trámite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa JEK – 095 con el radicado n°. 2020-447, el cual culminó el 10 de diciembre de 2020 [archivo 57 E.D.].

Al respecto, se advierte que el acreedor garantizado presentó dos (2) solicitudes orientadas al mismo fin, esto es, la orden de aprehensión y entrega en el marco del proceso de pago directo respecto a la garantía mobiliaria registrada sobre el vehículo identificado con la placa JEK – 095.

Ahora bien, conforme lo manifestado por el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá se evidencia que ambos procesos estuvieron vigentes al mismo tiempo. Incluso el acreedor garantizado aún no

ha determinado con certeza el despacho judicial que comunicó la orden de aprehensión a la autoridad competente.

Aunque el 21 de agosto de 2020 la Oficina de Reparto Judicial asignó a este estrado judicial el conocimiento del asunto de la referencia, cuyo objeto fue la aprehensión y entrega del automotor identificado con la placa JEK – 095, **lo cierto es que la anterior titular del despacho no elaboró ni comunicó la orden de aprehensión emitida en el auto de 24 de septiembre de 2020 a la autoridad competente.**

Ahora bien, en el “*inventario de vehículo n°. 5668*” de fecha 4 de noviembre de 2020, el cual fue aportado por la parte actora, tampoco indica cuál fue el juzgado que ordenó la aprehensión, como se copia a continuación:

El formulario es un documento de 'INVENTARIO DE VEHICULO' con el logo de Renault y RCI Colombia. Incluye un recuadro con el número '5668'. Sección 'DATOS DE LA SOLICITUD' con campos para Juzgado, Proceso, Demandante y Demandado. Una casilla 'Ingresar por otro motivo' está marcada con un 'X' y el texto 'custodia financiera' está escrito a mano. La fecha de realización es 'la ciudad Bogotá siendo las 6:20 a los 04 días del mes de 11 del año 2020'.

De otra parte, de las labores adelantadas por esta sede judicial en procura de resolver la petición de la interesada, se evidencia que simultáneamente cursó otro proceso de similar naturaleza ante el Juzgado 51 Civil Municipal de Bogotá, el cual, según se indicó, fue tramitado y en la actualidad se encuentra archivado, sin que dicho estrado suministrara más información.

Además, la Policía Nacional con ocasión del requerimiento efectuado por este juzgado señaló en el oficio GS – 2023 – 037326 – SIJIN – MEBOG 1.10 de 25 de enero de 2022, lo siguiente:

Una vez estudiada su petición en particular, esta unidad le informar que consultado el Sistema Integrado de Antecedentes de Vehículos I2AUT, para la placa JEK-095 a la fecha registra CANCELACION de orden de inmovilización OFICIO N° 20/0969 REF: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA N° 2020 - 0447, DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977 - 629 - 1, DEMANDADO GUSTAVO ENRRIQUE PEÑA LAMPREA C.C 79.961.126 ordenado por el JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL oficio 21 0046 de fecha 19/10/2020.

En ese orden, aun cuando en este juzgado se tramitó la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa JEK – 095, lo cierto es que **dicho automotor no fue capturado por cuenta de este proceso, ni el acreedor garantizado aportó prueba que demuestre lo contrario.**

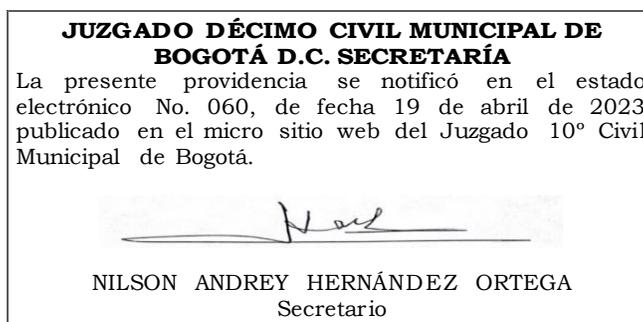
Por lo tanto, se **niega** la solicitud presentada por la apoderada del acreedor garantizado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754340d2804770bb482ba83b0d3bf1124e141fe078b39445c7fb0689af2c8e41**

Documento generado en 18/04/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00848-00

Finanzauto S.A., por conducto de apoderado judicial, solicitó la aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa HWS – 762, en virtud de la garantía mobiliaria constituida en favor del citado acreedor garantizado.

La parte interesada con ocasión del auto inadmisorio calendado el 3 de agosto de 2022 informó lo siguiente:

“efectivamente se tiene conocimiento sobre la inscripción de embargo que recae sobre el vehículo objeto de la presenta de la diligencia, por lo que FINANZAUTO S.A. BIC, actualmente está haciendo valer sus derechos prendarios como acreedor garantizado del bien en cuestión dentro del proceso adelantado por el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá”.

Por lo tanto, mediante los autos de 29 de agosto y 9 de noviembre de 2022 se requirió al Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá (transitoriamente 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), en procura que informe sobre el proceso ejecutivo con el radicado n° 2022-00055 adelantado contra Christian Camilo Bohórquez Bustos.

La referida autoridad judicial guardó silencio.

Luego de dos (2) requerimientos efectuados al evocado estrado judicial, sin recibir respuesta, someter a una espera indefinida al acreedor garantizado resulta contrario al ordenamiento jurídico, en la medida que se desconoce el derecho al acceso a la administración de justicia, de manera que se dispondrá la admisión de la presente diligencia especial.

En tal medida, y en atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Finanzauto S.A.** contra **Christian Camilo Bohórquez Bustos.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HWS - 762**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Finanzauto S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de Finanzauto S.A. una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

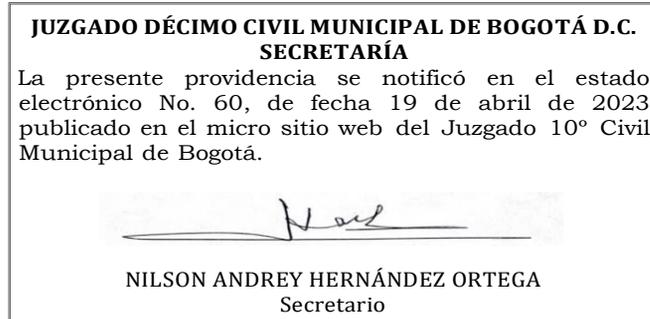
4.-) Reconocer personería al abogado Fernando Triana Soto como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmp110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de

recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac1f8e0e69a8ad888b2c9cbfb559230b3abb0f1e437d81e1b54c02c9b1e16af**

Documento generado en 18/04/2023 08:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00344-00

El Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía allegó copia del acuerdo de negociación de deudas de 21 de septiembre de 2022, en la que consta el acuerdo de pago celebrado entre el deudor y sus acreedores [archivo 30 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Decretar la suspensión del presente asunto en virtud del trámite de negociación de deudas, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo celerado (artículos 545 – 1 y 555 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 060, de fecha 19 de abril de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34adb7a23c31e24b251ef8f3cda3aee65e49ce273d088cb49cc6d0571a27fa**

Documento generado en 18/04/2023 08:18:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**